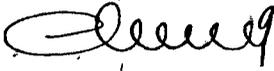


INFORME SECRETARIAL. 10 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, que nos correspondió por reparto. PROVEA.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor presentado – letra de cambio-, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

Analizado el contenido de la misma y sus anexos, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **EMILIA BERNAL GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **LUIS EDUARDO SANTOS RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de nueve millones doscientos mil pesos (\$9'200.000,00), moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada.
2. NEGAR el mandamiento por los intereses de plazo reclamados, dado que en el título no se especifica respecto qué monto de capital se causan, desde qué fecha, ni a qué tasa. En ese sentido, no existe una obligación clara expresa y actualmente exigible, frente a tal pedimento (art. 422 del C.G.P.).

Demandante: LUIS EDUARDO SANTOS RODRIGUEZ

Demandada: EMILIA BERNAL GARCIA

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

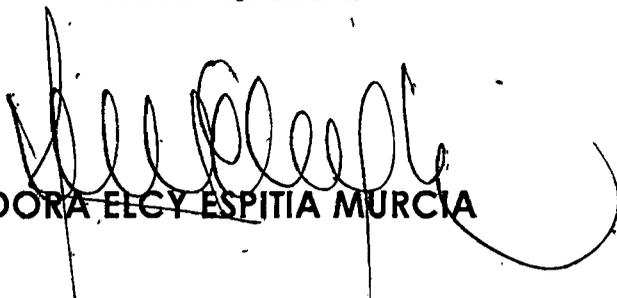
REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

Reconózcase personería jurídica al doctor **ANDRÉS CAMILO DUARTE CÁCERES**, como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

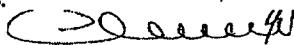
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 23 de agosto de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico
No.016.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**